

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que, por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, fue notificado el demandado de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio de su correo electrónico, cuyas evidencias obran en el expediente. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JORGE ENRIQUE MAFLA**
Demandado: **SERGIO ALEXANDER MURCIA VILLALOBOS**
Radicado: **170014003010-2022-00046-00**
Interlocutorio Nro.: **542**

Vista la constancia que antecede, en el proceso de la referencia, se tiene como debidamente notificado al demandado, el 29 de abril de 2022, quien, en el término legal concedido, no se pronunció ni pago lo adeudado; por consiguiente, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

En el presente proceso ejecutivo, se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo, los siguientes títulos valor:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
CAPITAL: \$10´000.000
DEUDOR: SERGIO ALEXANDER MURCIA VILLALOBOS
BENEFICIARIO: JORGE ENRIQUE MAFLA
FECHA DE CREACIÓN: 1 DE ENERO DE 2019
FECHA DE VENCIMIENTO: 1 DE ENERO DE 2020

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1'092.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

REUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **JORGE ENRIQUE MAFLA**, con cédula Nro.16.218.342 y en contra de **SERGIO ALEXANDER MURCIA VILLALOBOS**, con cédula Nro.1.088.038.735, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la misma norma; se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$1'092.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 87 el 27 de mayo de 2021
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db12f5571cd7dec05b5e95b16589c7dae1191bcf78ffdacf75fb78b1002fd**

Documento generado en 26/05/2022 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>